



ACUERDO No. **002** DE 2024
(**24 DIC 2024**)

“Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en los artículos 2.2.4.3.1.2.2. y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, en los artículos 120.1 y 120.2 de la Ley 2220 de 2022, en el artículo 20.4 del Decreto Distrital 556 de 2021, el artículo 8.5 del Decreto Distrital 073 de 2023, la Directiva 022 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra, en su artículo 209, que la función administrativa debe orientarse por los principios de moralidad, eficacia y economía, entre otros.

Que el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, dictó las normas sobre los Comités de Conciliación y estableció en su artículo 2.2.4.3.1.2.5. como función del Comité de Conciliación, entre otras, la de Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 120 del estatuto de conciliación (Ley 2022 de 2022) establece como función de los comités de conciliación entre otras las de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad

Que la Ley 906 del 2004, en el artículo 67, establece el deber de denunciar ante las autoridades las conductas punibles de que tengan conocimiento.

Que el artículo 38.25 de la Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario, señala como deber de los funcionarios públicos, denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los que tuviere conocimiento salvo las excepciones de ley.

Que el Decreto Distrital 556 de 2021 adoptó el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital y estableció unas disposiciones a cargo de los Comités de Conciliación del Distrito.

Que el Comité de Conciliación, en sesión No. 04 de febrero 22 de 2024, aprobó la matriz del plan de acción para la recuperación del patrimonio público en la Secretaría General para la vigencia 2024, en la cual se incluyó como actividad la de expedir y adoptar lineamientos o criterios para el análisis de costo beneficio para iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal o acoger los promovidos por la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Directiva 022 de 2023.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. **002** DE **24 DIC 2024**

"Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que el Decreto Distrital 089 de 2021 establece los lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., efectúa delegaciones para los organismos del sector central y dispone orientaciones en relación con la articulación de la gestión judicial en el Distrito Capital.

Que, con el fin de orientar la defensa de los intereses de la entidad, fortalecer la defensa judicial y la recuperación del patrimonio público de la entidad se hace necesario adoptar como criterios orientadores para el análisis del costo - beneficio los lineamientos establecidos en la guía metodológica adoptada por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante la Directiva 022 de 2023.

Que la Directiva 022 y de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, así como el análisis de los criterios costo beneficio en la Secretaría General fueron estudiados y analizados en sesión ordinaria No. 24 de fecha diciembre 05 de 2024.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría General,

ACUERDAN:

Artículo 1°. Adopción. Adoptar como criterios orientadores para el análisis costo del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los establecidos en la guía metodológica por la Secretaría Jurídica Distrital mediante la Directiva 022 de 2023, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2°. Vigencia. El presente reglamento regirá a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

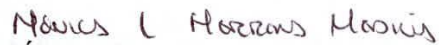
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

24 DIC 2024



JUAN CAMILO VESGA BONILLA
Presidente del Comité de Conciliación
Delegado del Secretario General



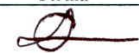
MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA
Jefe de la Oficina Jurídica

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. **002** DE **24 DIC 2024**

"Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."


JAVIER ANDRÉS ORTIZ CORNEJO
 Subdirección de Seguimiento a la Gestión de
 Inspección, Vigilancia y Control


MAURO RODRIGO PALTA CERÓN
 Director Administrativo y Financiero

Nombre	Cargo	Gestión	Firma
Germán Dario Castañeda Agudelo	Profesional Especializado OJ- Secretario Técnico Comité de Conciliación	Proyectó	



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2023-27154
Fecha: 29/12/2023 17:23:27
Destino: ENTIDADES DISTRITALES
Copia: N/A
Anexos: 9 FOLIOS



BOGOTÁ

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

DIRECTIVA No. **022** DE 202**3**

(29 DIC 2023)

PARA SUBSECRETARIOS(AS), DIRECTORES(AS), SUBDIRECTORES, JEFES (AS) JURÍDICOS(AS), O QUIEN HAGA SUS VECES, SECRETARIOS (AS) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, ENTE AUTÓNOMO, VEEDURÍA DISTRITAL, CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. Y PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

DE: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ASUNTO: ADOPCIÓN “GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL”.

La Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 5° del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene a cargo la adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, así como la coordinación de las actividades generales del Plan Maestro de Acciones Judiciales, adoptado mediante Decreto Distrital 556 de 2021.

En desarrollo de lo anterior se presenta la “**GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL**”, con el fin de cumplir los objetivos previstos en la política de defensa jurídica, adoptada mediante la Directiva 006 de 2021, e implementar las herramientas de recuperación de recursos públicos a las que se refiere el Decreto Distrital 556 de 2021.

La guía establece una metodología orientadora para las entidades que conforman la administración distrital, con el fin de realizar el análisis costo - beneficio en la protección, defensa y/o recuperación del patrimonio público en el Distrito Capital; ya sea a través del inicio de un medio de control, acción judicial, constitución como víctima en el proceso penal o por la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos que proteja, de manera integral, el patrimonio público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA No. **022** DE 2023

Dicho documento¹, constituye una orientación transversal para las entidades y organismos distritales, a las que les corresponde identificar, conforme sus propias dinámicas, el acoplamiento, complementación o pertinencia de su aplicación, tanto para el inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, como la de aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación prejudicial. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis propios que se realicen en desarrollo de las estrategias de defensa y de las decisiones que cada uno de los comités de conciliación profieran en desarrollo de las funciones legales y reglamentarias.

Cuando se presenten desarrollos normativos y técnicos que evidencien necesidades frente al contenido de la guía, la Secretaría Jurídica Distrital realizará la respectiva actualización que indique el número de versión y fecha de elaboración del documento anexo a la presente directiva.

Cordialmente,

29 DIC 2023
WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Copia: N.A.

Anexos: "GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL"

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Contratista Dirección de Gestión Judicial
Olga Lucila Lizarazo Salgado – Contratista Dirección Distrital de Gestión Judicial
Carlos Fernando Ortiz Correa – Contratista Dirección Distrital de Política Jurídica
Zulma Rojas Suárez – Profesional Especializada Dirección Distrital de Política Jurídica

Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo – Directora Distrital de Gestión Judicial
Andrés Felipe Cortés Restrepo – Director Distrital de Política Jurídica
Esther Pinilla Serrano-Profesional Especializado – Despacho Subsecretaría Jurídica Distrital
Nicolás Cardozo Ruiz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

¹ La guía fue sometida a consulta a través de LegalBog participa entre el 6 y el 20 de junio de 2023, recibiendo 26 observaciones de las cuales 25 se acogieron en su integridad y una de manera parcial. <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico/744>

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL

Contenido

Introducción	1
Objetivo general	3
Aspectos generales	3
Parámetros para aplicar la metodología costo - beneficio.....	5
I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso	5
II. La connotación pública o social	10
III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño	11
IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito	13
V. Que provenga de hechos o conductas corruptas	15
VI. La complejidad del problema jurídico	17
Recomendaciones finales	17

Introducción

El ciclo de defensa jurídico del Estado puede explicarse desde cuatro etapas distintas, aunque íntimamente relacionadas. En primer lugar, las entidades y organismos públicos deben enfocar sus esfuerzos en la prevención del daño antijurídico y en la eliminación y mitigación de fallas administrativas, en segundo lugar, la gestión se debe dirigir a la aplicación eficaz y efectiva de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en especial en el ámbito de la conciliación prejudicial y judicial. Las controversias que escalen judicialmente son gestionadas desde el espectro de la defensa judicial propiamente dicha, dimensión que constituye la tercera fase del ciclo. Por último, las autoridades tienen el deber de pagar oportunamente sentencias desfavorables e iniciar acciones judiciales tendientes a la recuperación del patrimonio público, caso en el cual *“es crucial que se anticipen acciones mediante la solicitud de medidas cautelares (embargos preventivos) sobre los bienes que pueden constituir la garantía de restitución en caso de fallo judicial favorable”*¹.

En este contexto, el Decreto Distrital 556 de 2021 desarrolla este último componente al desarrollar el plan maestro de acciones judiciales para la recuperación del patrimonio público como parte de la política de defensa jurídica y cuyo objeto es el retorno de *“recursos públicos a través del ejercicio eficiente de la*

¹ GRAFE, Fernando. ¿Es efectiva la defensa jurídica del Estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina. BID, 2014. p. 3.

gestión extrajudicial y judicial en calidad de accionantes o demandantes en procesos contenciosos o bajo la constitución de víctima en procesos penales”.

Para determinar la procedencia del inicio acciones judiciales para la recuperación del patrimonio público y la constitución como víctima en el proceso penal, las oficinas jurídicas deben adelantar un análisis costo beneficio conforme a los criterios que defina el Comité de Conciliación, órgano competente para aprobar las metodologías que deben seguir las oficinas jurídicas.

En concordancia con lo anterior, para evitar impactos negativos en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, se expide esta metodología para el análisis costo - beneficio del inicio y trámite de mecanismos de recuperación del patrimonio público en el Distrito Capital a través de criterios que buscan asegurar la toma de decisiones asertivas, teniendo como punto de referencia los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 20 del Decreto Distrital 556 del 29 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se pretende fortalecer el desarrollo de las funciones de los comités de conciliación, órganos que tienen a su cargo la obligación de diseñar las políticas para la defensa de los intereses de la entidad, fijar directrices para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, y definir los criterios que le permita a las oficinas asesoras jurídicas analizar el costo - beneficio de iniciar un medio de control, acción judicial o para constituirse como víctima; así como analizar la conveniencia de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos².

Asimismo, el numeral 8.5. del artículo 8 del Decreto Distrital 73 de 2023 establece que los Comités de Conciliación deben aprobar metodologías de costo beneficio que diseñen las Oficinas Jurídicas, para evitar impactos negativos en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, así mismo dotar de elementos de juicio para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, determinar la viabilidad de la terminación anticipada de procesos, establecer la procedencia del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual, dice la norma, debe tenerse en cuenta el precedente judicial, estudios de litigiosidad e impacto económico de la gestión judicial, entre otros.

En el marco descrito, la Secretaría Jurídica Distrital, encargada de adoptar, coordinar y ejecutar las políticas de gestión judicial y prevención del daño antijurídico, así como la coordinación de las actividades generales del Plan Maestro de Acciones Judiciales adoptado mediante Decreto Distrital 556 de 2021, expide la presente guía con miras a cumplir los objetivos previstos en la política de defensa jurídica contenida en la Directiva 006 de 2021 e implementar las herramientas de recuperación de recursos públicos a las que se refiere el citado Decreto Distrital a través de una metodología orientadora para las entidades que conforman la administración distrital, con el fin de realizar el análisis costo - beneficio en la protección, defensa y/o recuperación del patrimonio público en el Distrito Capital; ya sea a través del inicio de un medio de control,

² Art. 20 del Decreto Distrital 556 de 2021

acción judicial, constitución como víctima en el proceso penal o por la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos que proteja, de manera integral, el patrimonio público.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades, en el marco de su autonomía podrán realizar los análisis propios en desarrollo de las estrategias de defensa y de decisiones que cada uno de los comités de conciliación profieran.

Objetivo general

Definir los criterios, lineamientos y herramientas necesarias para la aplicación de la metodología de análisis de costo – beneficio en el marco de la determinación de viabilidad de las acciones y mecanismos para la recuperación del patrimonio público del Distrito Capital

Aspectos generales

El artículo [20](#) del Decreto Distrital 556 de 2021, señala que les corresponde a los comités de conciliación de las entidades y organismos distritales, entre otras, la función de “(...) *diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación*(...)”.

Además, el numeral cuarto del citado artículo les asigna a los comités de conciliación la responsabilidad de definir los criterios que les permitan a las oficinas asesoras jurídicas, o quienes hagan sus veces, analizar el costo - beneficio de iniciar un medio de control, acción judicial o constituirse como víctima, e igualmente, establecer la conveniencia de aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La guía se divide en dos partes. La primera, contiene definiciones generales que permiten la unificación y adecuado entendimiento de las categorías relevantes, además de contar con un referente para que los comités de conciliación adopten las reglas específicas a seguir en el análisis costo - beneficio. La segunda, identifica y presenta los criterios generales sugeridos a los comités de conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, que, en caso de ser acogidos, pueden ser ajustados o complementados de conformidad con las dinámicas específicas del comportamiento litigioso de la respectiva entidad.

Es importante resaltar que, el medio primordial para recuperar los recursos públicos, cuando una entidad del Estado ha sido condenada como consecuencia de la acción u omisión de un servidor o ex servidor público o particular que ejerce o ejerció funciones públicas, es la acción de repetición³, previo cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley [2195](#) de 2022.

³ El artículo 2º de la Ley 678 de 2001 define la acción de repetición en los siguientes términos: “Una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente

No obstante, el Decreto 556 de 2021 establece otros mecanismos igualmente idóneos para lograr la recuperación de recursos públicos, tales como la declaratoria de siniestros amparados por contratos de seguro mediante actos administrativos y la presentación de reclamaciones ante aseguradoras en los casos que corresponda así como iniciar procesos ejecutivos ante la falta de objeción de la reclamación (artículo 36), el llamamiento en garantía con fines de repetición (artículo 38), acciones de reparación directa contra particulares (artículo 40), demandas en ejercicio de la acción de lesividad o del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos propios (artículo 41) o revocatoria directa de los actos administrativos (artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), ejercicio de pactos arbitrales (artículo 42), controversias contractuales (artículo 43), mecanismos alternativos de resolución de conflictos (artículo 44) y constitución como víctima en procesos penales (artículos 28 y ss).

Para determinar la viabilidad de estos mecanismos, las Entidades deben aplicar los criterios desarrollados en el artículo 14 del Decreto en cita, estos son: (i) La posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos, (ii) La naturaleza de la controversia o de la causa que originó el daño al patrimonio distrital, (iii) La legitimación, la naturaleza y titularidad del derecho afectado para el ejercicio de acciones judiciales o la intervención como víctima, (iv) La cuantía del daño causado a la entidad distrital y su connotación pública o social, (v) La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción.

Adicionalmente, la metodología desarrollada, además de las disposiciones prevista en el Decreto Distrital 556 de 2021 y el documento anexo, se sustenta en las siguientes normas:

- Artículo [209](#) de la Constitución Política de 1991

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- Numeral 25 del Artículo [38](#) de la Ley 1952 del 2019

*“Son deberes de todo servidor público:
(...)”*

de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.”

4

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 establece el deber de denunciar en el siguiente sentido: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.

Parámetros para aplicar la metodología costo - beneficio

El artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 citado con anterioridad, radica en cabeza de los Comités de Conciliación la función de “Definir criterios para que las oficinas asesoras jurídicas analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, (...)”, para lo cual, deben tener en cuenta algunos parámetros:

- i) Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso.
- ii) La connotación pública o social.
- iii) La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño.
- iv) El valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario.
- v) Que provenga de hechos o conductas corruptas.
- vi) La complejidad del problema jurídico.

En tal sentido, se procederá a desarrollar el contenido de cada uno de los parámetros, a título indicativo, para que sirva de referencia a los Comités de Conciliación y las Oficinas jurídicas, o quien desarrolle la función anotada, sin perjuicio de los análisis que de forma autónoma realicen las entidades y organismos distritales para determinar la pertinencia de cada uno de los mecanismos de recuperación del patrimonio público.

I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso

Este criterio de carácter económico permite establecer y/o aproximar la utilidad del mecanismo de recuperación del patrimonio a partir del cálculo de los costos inherentes a su trámite.

Para ello, se debe realizar un análisis de los costos del proceso; en los cuales se incluyan todos los gastos de nómina, notificación, copias, honorarios de los abogados, los que se generen durante el desarrollo del proceso y los demás relacionados con este. Calculados dichos valores, se debe establecer la viabilidad del mecanismo de cara al monto a recuperar.

5

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

En este sentido es importante tener en consideración la valoración del tiempo promedio que tarda un proceso judicial en los despachos judiciales. A manera de ejemplo, en el siguiente cuadro, se presenta un aproximado en años con base en los datos obtenidos con la búsqueda en el sistema Ekogui administrado por la ANDJE:

Tabla 1- Duración promedio de un proceso en los despachos judiciales

Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso /Despacho	Duración promedio de años en las instancias				
	Despacho Inicial	Única Ins.	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tiempo total= primera instancia + seg. instancia
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	ALTAS CORTES	7,2			
	JUZGADO	3,2	3,3	1,8	5,1
	TRIBUNAL	4,8	4,3	7,2	11,5
NULIDAD SIMPLE	ALTAS CORTES	5			
	JUZGADO	2	2	2	4
	TRIBUNAL	4,3	3,7	4,5	8,2
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALTAS CORTES	5,9			
	JUZGADO	1,3	1,4	1,3	2,7
	TRIBUNAL	2,8	2,2	3,1	5,3
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	ALTAS CORTES	4,2			
	JUZGADO	3,1	2,6	1	3,6
	TRIBUNAL	2,4	2,1	2,4	4,5
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	ALTAS CORTES	1,5			
	JUZGADO	5	4,3	1,9	6,2
	TRIBUNAL	3,3	2,6	3,6	6,2
REPARACION DIRECTA	ALTAS CORTES	8,8			
	JUZGADO	3,4	3,1	2,1	5,2
	TRIBUNAL	5,7	4,2	6,8	11

Fuente: ANDJE - eKOGUI, Fecha Corte: 2023-05-17

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- logró determinar los costos aproximados de los procesos judiciales a nivel nacional que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa, de la siguiente manera, empezando por los que inician en primera instancia en los juzgados administrativos de los distintos circuitos, pasando por los que comienzan en los tribunales administrativos, dado que el valor varía según el despacho que conoce de la primera instancia y segunda instancia, para determinar los valores variables que se deben imputar en cada caso. Por ejemplo, los que inician bajo la competencia de jueces unipersonales, en donde la segunda instancia es conocida por un juez colegiado.

6

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01



También, aquellos que conoce un tribunal y que son fallados, en segunda instancia, por el Consejo de Estado.

Para la ANDJE, en el marco de esta variable, los costos se calculan, aproximadamente, así:

Tabla -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en juzgado

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	\$9.443.672	\$13.590.080	\$20.209.750
Controversias contractuales	\$20.013.140	\$25.218.110	\$34.074.281
Reparación directa	\$16.676.646	\$22.945.676	\$33.726.917
Nulidad simple	\$14.179.147	\$20.065.332	\$30.225.545
Costo total promedio	\$15.078.151	\$20.454.799	\$29.559.123

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Tabla -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en un tribunal

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	\$40.770.552	\$44.916.960	\$51.536.630
Controversias contractuales	\$99.212.219	\$104.417.189	\$113.273.360
Reparación directa	\$80.773.595	\$87.042.625	\$97.823.866
Nulidad simple	\$54.667.907	\$60.554.092	\$70.714.305
Costo total promedio	\$68.856.068	\$74.232.716	\$83.337.040

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Es importante destacar que ANDJE, en lo referente a los cuadros estadísticos, señala que los datos presentados son relativos. En ese sentido precisa: “Los resultados indican que los costos en los que incurren las entidades públicas del orden nacional para el ejercicio de su defensa judicial y la Rama Judicial para

7

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01



*la prestación del servicio, no son estandarizados, sino que varían en función del valor de las pretensiones y el medio de control. En todos los escenarios se observa que el costo total del proceso judicial para la entidad es mayor para los procesos de controversias contractuales y menor para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho. Igualmente, se destaca que los procesos que inician en un tribunal (tabla 2) pueden costar en promedio hasta ocho veces más que los procesos que inician en un juzgado (tabla 1). Como se mencionó con anterioridad esto es el resultado del costo diferencial del recurso humano de la Rama Judicial, así como del tiempo promedio de duración entre la presentación de la demanda y el fallo en segunda instancia”.*⁴

Con todo, las variables recolectadas por la ANDJE, permiten a las entidades y organismos distritales, conocer los costos aproximados que son connotables a los medios de control en el ámbito de lo contencioso administrativo y se constituyen como una guía para determinar si los gastos asociados al desarrollo de un posible proceso judicial en esa jurisdicción hacen factible el uso de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos o si, por el contrario, determinan la viabilidad de ejercer una acción judicial para la recuperación efectiva de recursos públicos.

Los costos de la defensa judicial están también asociados, en gran medida, al recurso humano conformado por el personal de planta, contratistas y colaboradores de la administración que intervienen en el proceso. Igualmente, esos valores varían de acuerdo con los montos de las pretensiones y el tipo de proceso que se adelanta. Cuantificaren la cuantificación de estos valores, las entidades y organismos distritales deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Analizar cada proceso con el fin de determinar el costo que tiene para el Distrito.
- Formular políticas de conciliación temprana para conocer las tasas de éxito, la relación condena - pretensión y los costos asociados.
- Realizar comparativos entre las entidades, en lo que corresponde a su defensa judicial, con el fin de observar su desempeño.
- Estructurar bases de datos que identifiquen los costos asociados a la defensa judicial para cada entidad, con el objetivo de no tomar decisiones con base en conjeturas o percepciones.
- Tener en cuenta tendencias, por ejemplo, que los procesos que inician en un tribunal pueden costar hasta ocho veces más que los procesos que inician en un juzgado⁵.
- Efectuar análisis patrimonial de los posibles demandados o accionados y analizar la posibilidad de prácticas medidas cautelares que garanticen la efectividad de una eventual condena favorable.

⁴ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Guía para la defensa judicial del Estado aspectos procesales y probatorios. (2020). Consultado el 18 de julio de 2023 en: <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0418.pdf>

⁵ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Herramienta para el análisis del costo anual de un proceso judicial para los medios de control: nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y nulidad simple en procesos de doble instancia- año 2019.

Como se ha indicado, para cada caso, el costo total del proceso es variable, por lo que se requiere determinar en qué eventos el valor del litigio implica una mayor cantidad de recursos para su resolución. No obstante, se sugiere que las entidades y organismos distritales establecer el costo total para los procesos judiciales teniendo en cuenta los parámetros mínimos, promedio y máximo del valor, de conformidad con la información suministrada por la ANDJE.

Conviene anotar que el costo total del proceso incluye cada uno de los ítems que intervienen en la gestión del proceso judicial por parte del distrito. En ese sentido, es útil traer a colación lo establecido en el Acuerdo [008](#) de 2023 expedido por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, según el cual, “el costo total de los procesos judiciales para la entidad corresponde a la diferencia entre el valor de las pretensiones del patrimonio a recuperar y la suma entre el costo en la etapa prejudicial y el costo de la etapa judicial, multiplicado por el tiempo promedio de duración de la instancia del medio de control seleccionado.

Lo anterior se condensa en la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Medio de Control} = P - ([CPJ + CPP] * T)$$

En donde:

- *P= Cuantía de las pretensiones del patrimonio a recuperar.*
- *CPJ: Costo Proceso Judicial = Honorarios de abogado. Se entienden como el valor total del contrato pactado con el abogado externo encargado de atender el proceso judicial y/o del perito experto (cuando aplique). Comprende tanto valor anual como cuota litis, según aplique.*
- *CPP: Costo Pre-Procesal = TI x (RHp + RHc + CA)*

En donde:

- *RH: Recurso Humano = Valor Diario Recurso Humano Planta (RHp) + Valor Diario Recurso Humano Contratista (RHc)*
- *CA: Costos Administrativos = Mensajería + otros (% servicios públicos, arrendamiento, etc.)*
- *TI = Días Trabajados.*
- *T= Duración Anual Promedio de la Instancia”*

Así las cosas, si los costos totales del proceso a iniciar resultan mayores que las pretensiones, las entidades distritales podrán optar por otros mecanismos, entre ellos acudir a mecanismos alternativos de resolución

9

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

de controversias a través de los cuales logren recuperar el patrimonio distrital, o buscar medidas alternativas que permitan la restauración de la reputación del Distrito Capital.

De esta manera, se debe establecer la viabilidad o procedencia del mecanismo teniendo en cuenta que cuando el valor de los honorarios más los gastos del proceso son iguales o menores a aquellos a recuperar, **sí** existe una viabilidad económica para iniciar el proceso.

$$X = (V + G) \leq VR$$

Donde X es la viabilidad económica del mecanismo de recuperación del patrimonio público, V es el valor de los honorarios de los abogados que representan los intereses de la entidad, G son los gastos del proceso y VR es el valor a recuperar.

No obstante, este criterio deberá ponderarse con otros elementos de análisis a efectos de determinar la pertinencia y necesidad de ejercer el medio de control o mecanismo aun en caso en que los gastos excedan el valor económico a recuperar.

II. La connotación pública o social

Al momento de establecer la connotación pública o social se debe partir de la aplicación del principio de buena administración entendido: *“Como un postulado que obliga a las entidades y organismos distritales a garantizar los derechos de los administrados, actuando con la debida diligencia de los deberes funcionales otorgados de manera convencional, constitucional y legal”*⁶⁶.

Para estos efectos, se debe tener en cuenta el mandato constitucional previsto en el último inciso del artículo 13 de la Constitución política de Colombia que reza de la siguiente manera: *“(…) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*. En tal sentido, es importante establecer cuáles son los factores que puedan tener una mayor connotación social o pública, teniendo en cuenta procesos y recursos que involucren a las personas de especial protección.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia T-678 de 2016, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, indicó que esta se define como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que, entre los grupos de especial protección se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza población LGTBIQ+.

⁶⁶ Art. 5 del Decreto Distrital [430](#) de 2018

Por otra parte, también la connotación jurídica se relaciona con la misionalidad de la entidad o el impacto mediático o la existencia de un tema novedoso, que en términos del Consejo de Estado significa que “*reviste un interés jurídico superlativo dada su novedad, dificultad teórica y/o práctica o impacto sobre el ordenamiento jurídico*”⁷. Lo anterior supone que es seleccionado, no por la cantidad de asuntos, sino más bien por la relevancia de los hechos que previamente no han sido abordados o que en efecto la solución jurídica puede llevar a transformar el campo jurídico una vez quede ejecutoriada la decisión del juez.

Asimismo, aquellos asuntos relacionados con la defensa de la moralidad administrativa por actos de corrupción cometidos en desmedro del patrimonio distrital, deben ser considerados como procesos de connotación pública y social, como se desarrollará más adelante.

Igualmente, para determinar la connotación pública y social las entidades y organismos distritales deben analizar los criterios establecidos en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Distrital 526 de 2021, relacionados con la importancia social, esto es cuando los asuntos tengan un impacto en: proyectos estratégicos para el desarrollo de la ciudad; desarrollo de políticas públicas de carácter distrital y los que se relacionen con temas sensibles ante la opinión pública o decisiones de política social.

III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño

Para la evaluación de este criterio, las entidades distritales deben analizar la existencia del material probatorio para determinar la suficiencia para iniciar las acciones judiciales y evaluar si cumplen con los requisitos para su incorporación en el trámite del proceso, de conformidad con los artículos 164 a 168 del Código General del Proceso y los artículos 211 y siguientes del Código General del Proceso.

En ese sentido, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán evaluar, antes del inicio de un proceso judicial, si las pruebas recolectadas cumplen con los requisitos de conducencia, utilidad, pertinencia y legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación lo mencionado en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, providencia del 15 de marzo de 2013, dictada dentro del radicado 19227. C.P. Juan Felipe Ortiz Quijano:

“La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley”, reiterado por la Sección Quinta. Sentencia del 03 de agosto del 2023. Rad.2022-00190. C.P. Harold Eduardo Sua Montaña, el cual manifestó “(...) la doctrina ha clasificado los

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena. Sentencia del 7 de mayo de 2019. Exp. 13001-23-33-0002018-00417-01. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate).

Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. **Pertinencia.** *Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.*
2. **Conducencia.** *Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho*
3. **Oportunidad.** *El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por las oportunidades legales.*
4. **Utilidad.** *Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o por que el hecho está exento de prueba.*
5. **Licitud.** *Para valorar un aprueba, ésta no debe controvertir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho”*

Lo anterior significa, que para la activación de cualquier mecanismo de recuperación del patrimonio en sede judicial, se debe determinar el conjunto de pruebas que acrediten los hechos y enunciados fácticos que sean jurídicamente relevantes.

Así mismo, de conformidad a lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección quinta. Sentencia del 20 de abril del 2021. Rad. 25000-23-41-000-2020-00378-01. C.P. Rocío Araújo Oñate, señala: *“Conforme con la legislación procesal vigente, las partes, bajo el principio de libertad probatoria, pueden acudir a cualquiera de los medios de convicción consagrados de forma expresa en la legislación adjetiva (Sección Tercera, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso), a efectos de aportar y/o solicitar su decreto, buscando soportar los argumentos que se exponen en sus intervenciones en el marco de la actuación judicial. A pesar de ello, es claro que dicho principio no es absoluto, en tanto quien postule una prueba, debe cumplir no solamente con el debido proceso que se requiere sobre la misma, sino también garantizar la conducencia y pertinencia de la misma respecto de los fines que se persiguen”.*

En este sentido, si la fórmula de viabilidad propuesta determina que es plausible el inicio y trámite de una acción judicial, pero la entidad no cuenta con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar los supuestos de hecho que soportan las pretensiones de recuperación del patrimonio público, se deberá informar al comité de conciliación esta situación para analizarla viabilidad del mecanismo judicial en esas condiciones o la necesidad de fortalecer el acervo probatorio.

En suma, se debe analizar la necesidad de practicar dictámenes periciales que permitan cuantificar la cuantía, tipología y magnitud de los daños patrimoniales causados al erario público, y, por tanto, dentro de una debida planificación de la defensa litigiosa de los intereses distritales, se deben presupuestar este tipo de costos judiciales para la respectiva vigencia.

12

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01



IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito

El valor de los honorarios de los/as abogados/as se fijan de manera autónoma por parte de la entidad distrital, pues de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que reza: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Además, el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993⁸ dispone que *“las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el presente decreto”*

De acuerdo con el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9.⁹ del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. En caso que se realice la contratación de los servicios de mercado, se sugiere tener en cuenta los estudios de mercado y el manual de contratación de la respectiva entidad.

En cuanto a los criterios y principios del gasto público, el artículo 2° del Decreto Distrital 492 de 2019¹⁰ dispone que *“los representantes legales de las entidades y organismos distritales sujetos al ámbito de aplicación del presente decreto deberán propender para que las decisiones de gastos públicos se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de realizar el uso de los recursos públicos. Igualmente adaptaran las medidas necesarias tendientes a que las decisiones del gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad”*.

Así mismo, el artículo 3° del citado decreto establece que *“(…) el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la*

⁸ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

⁹ Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

¹⁰ Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital.

idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos del mercado”.

En lo que corresponde a la representación judicial y extrajudicial, se sugiere ponderar factores tales como¹¹:

- La mayor o menor complejidad del asunto.
- La cuantía estimada del proceso o trámite.
- La etapa procesal.
- El juez o instancia competente.
- Número de procesos a asignar.
- El reconocimiento y la trayectoria profesional.
- Las demás referencias conforme a los resultados del estudio de mercado que realice el área competente para adelantar la contratación.

Además, si se considera necesario se podrá ponderar la formación académica y estudios del apoderado, así como la experiencia general y específica, de acuerdo con la situación litigiosa encomendada.

En cuanto a los honorarios de los peritos, el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo [57](#) de la Ley 2080 de 2021, expidió el Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021 y en su artículo 23 estableció los parámetros para la fijación de los honorarios, así:

- Complejidad del proceso.
- Cuantía de las pretensiones.
- Duración del peritaje.
- Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo.
- Naturaleza de los bienes y su valor.

Se podrá también considerarse la asistencia del perito a la audiencia de contradicción, y la resolución de solicitudes de adición o aclaración del dictamen, así como dar respuesta a las objeciones que se le formulen.

Además, el artículo 24 del citado acuerdo establece que las tarifas de los peritos oscilaran entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes. Para aquellos casos que se trate de avalúos, que se rigen por lo dispuesto en la Ley [1673](#) de 2013¹², o demás disposiciones que regulen asuntos de la misma naturaleza se debe acudir a la fórmula de viabilidad.

En los casos que la entidad sea representada por un abogado (a) de la planta de personal, es necesario cuantificar el costo de la ejecución de esa defensa. Es factible considerar fórmulas mixtas para el ejercicio

¹¹ Las entidades podrán acudir a esos parámetros establecidos en el Acuerdo 001 del 5 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital.

¹² “Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones”.

de la representación, por ejemplo, contemplar etapas a cargo de abogados externos y otras con funcionarios de planta, dependiendo de la duración y complejidad del proceso judicial.

Para determinar el valor de los honorarios se deberá tener en cuenta:

- Si la persona que representa tiene a su cargo más procesos judiciales u otras actividades, se deberá realizar la ponderación de carga a sus obligaciones.
- En caso que se contrate la elaboración de la demanda por parte de expertos externos, pero el seguimiento lo realice la entidad con los abogados de planta, se deberá tener en cuenta la suma de esos dos gastos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el análisis del valor de los honorarios del representante o del perito, en relación con el análisis de costo – beneficio, también se debe considerar el gasto en que incurrirá la entidad en los mismos términos desarrollados en el acápite de cuantía del daño a recuperar en consideración a los gastos del proceso.

En el análisis de los honorarios del perito, se debe contemplar por parte de las entidades y organismos distritales cuando aplique, la elaboración del dictamen dentro del término previsto en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 227¹³ de la Ley 1564 del 2012.

V. Que provenga de hechos o conductas corruptas

El Decreto Distrital 556 de 2021 contiene los criterios para la constitución como víctima en el proceso penal, y dentro de ellos establece en el numeral 14.5 del artículo 14, *“La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción: Cuando los daños que se hayan causado al Distrito Capital provengan de hechos asociados a la corrupción, las oficinas jurídicas o aquellas que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de las entidades y organismos distritales, en el marco de sus funciones, deberán iniciar los medios de control o las acciones judiciales procedentes con el fin de recuperar el patrimonio distrital, materializar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral del Distrito, si es que esos hechos configuran un presunto delito, o para cesar los efectos negativos de los actos corruptos.”*

Lo anterior, sin perjuicio del deber legal que tiene todo/a servidor/a /público/a de poner en conocimiento de la autoridad judicial la comisión de un delito que deba ser investigado de oficio.” (subraya fuera de texto).

¹³ **DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

Es decir que en todo caso cuando hayan hechos asociados a la corrupción, es deber adelantar las acciones correspondientes, por ende no es necesario realizar análisis adicionales ni ponderación de otros criterios.

La Política Pública distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción adoptada mediante el [CONPES No. 1](#) de 2018 define la corrupción como *“abuso de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, en el que se incurre al ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios a cambio de acciones, decisiones u omisiones”*. A su vez establece que la corrupción administrativa *“involucra al menos dos agentes, X y Y, donde al menos Y desempeña un rol determinado que es adscrito a una organización específica. Este rol organizacional obliga a Y a seguir un conjunto de reglas éticas establecidas, al menos algunas de las cuales son coherentes con los objetivos de la organización. X emprende conscientemente una acción planeada deliberadamente para persuadir a Y para que viole al menos uno de esos objetivos coherentes con las reglas éticas, de las que X y Y son conscientes. Aunque tiene la opción de actuar de otra manera, Y viola esta regla de acuerdo con los deseos de X (Hodgson, 2008, p. 16).”*

En desarrollo de las líneas de investigación adelantada por el ODCLA, y particularmente en la denominada *“Conductas penales y disciplinarias en el marco de la lucha contra la corrupción administrativa en el Distrito Capital”*¹⁴, el acto corrupto de la siguiente manera:

“El fenómeno de la corrupción se materializa a través de conductas, acciones, operaciones y situaciones. Por lo tanto, cuando nos referimos a un acto corrupto hacemos referencia al conjunto de acciones que realiza un servidor público o particular en contravía de los intereses y fines del estado con el fin de garantizar un beneficio propio por medio de artimañas, maniobras, sobornos entre otras conductas tendientes a manipular el uso del poder público.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada y adoptada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997 y declarada su constitucionalidad a través de la Sentencia C-397 del 5 de agosto de 1998 considera actos de corrupción los siguientes:

- *El requerimiento o aceptación de dádivas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.*
- *El ofrecimiento de dádivas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.*
- *La realización de cualquier acto u omisión con el fin de obtener ilícitamente beneficios.*
- *Aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de actos de corrupción.”*

En tal sentido, conforme a la línea citada se entiende por la corrupción administrativa *“toda conducta de un servidor público que busca satisfacer sus intereses particulares y no está guiada por los principios y normas de la función pública. En ese sentido, la corrupción administrativa no siempre supone un beneficio económico a favor de un servidor público o de un tercero”*.

¹⁴ Pág., 8. El documento completo puede consultarse en <https://www.secretariajuridica.gov.co/odcla>

VI. La complejidad del problema jurídico

Para el estudio de este criterio, las entidades distritales deberán establecer la descripción precisa y clara del problema jurídico que se tendría que resolver en sede judicial. Lo anterior, para analizar si los aspectos generales que se van a dirimir ya fueron resueltos por una autoridad judicial y si el sentido de esa decisión puede aplicarse al caso concreto. Si existen antecedentes de la misma problemática en el sector o en otro y si las decisiones que se han tomado afectan las políticas y directrices tomadas por una entidad.

Las entidades distritales también deberán revisar el conjunto de enunciados normativos y fácticos que desarrollarán en el proceso, apoyados en la hermenéutica y en los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles que pretendan hacer valer, de forma tal que se determine si el problema jurídico a resolver podrá ser resuelto de manera favorable a los intereses del distrito.

Recomendaciones finales

Finalmente, como se indicó el análisis de cada uno de los seis criterios no son excluyentes de otras metodologías o elementos que puedan considerarse dentro de la dinámica judicial o extrajudicial. Es importante, también que las decisiones que se tomen en la materia tengan en cuenta:

1. Los resultados de la valoración de obligaciones contingentes realizada por los /as representantes judiciales, conforme a los establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Distrital [356](#) de 2022, *“Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 192 de 2021, ‘Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones’”*.

Conforme con el numeral 32.4 de la Resolución [104](#) de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la metodología para la valoración de obligaciones contingentes por actividad litigiosa, permite establecer el nivel de riesgo asociado a éste tipo de obligaciones, para valorar y estimar con anterioridad las eventuales condenas que puedan resultar de fallos adversos al Distrito Capital.

2. Los cambios jurisprudenciales y sentencias de unificación que expidan las altas cortes, que desarrollen aspectos relevantes en materia de la protección del patrimonio público.
3. Compartir las experiencias relacionadas con la recuperación del patrimonio público, así como el desempeño de las entidades en la determinación de las pruebas del daño y el fortalecimiento de las tesis jurídicas que permitan compilar buenas prácticas susceptibles de ser replicadas.
4. Efectuar un exhaustivo análisis de la situación patrimonial de los posibles demandados, con el propósito de analizar la perspectiva de efectividad de una eventual condena favorable al interés público, así como la posibilidad de practicar medidas cautelares para materializar dicha finalidad.

17

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01